



Asamblea General

Distr. general
12 de noviembre de 2021
Español
Original: inglés

Septuagésimo sexto período de sesiones
Tema 93 del programa

Aplicación de la Declaración del Océano Índico como Zona de Paz

Informe de la Primera Comisión

Relatora: Sra. Sanna Orava (Finlandia)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 17 de septiembre de 2021, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su septuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Aplicación de la Declaración del Océano Índico como Zona de Paz” y asignarlo a la Primera Comisión.
2. En su primera sesión, celebrada el 30 de septiembre de 2021, la Primera Comisión, teniendo en cuenta las directrices de distanciamiento físico y las limitaciones relacionadas con la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), que impedían a la Comisión organizar un período de sesiones completo, decidió, con carácter excepcional y sin sentar precedente, celebrar reuniones presenciales y virtuales y llevar a cabo su labor en tres fases. La primera fase consistiría en un debate general sobre todos los puntos de desarme y seguridad internacional asignados, es decir, los puntos 92 a 107, la segunda fase estaría dedicada a los debates temáticos y la tercera fase consistiría en la adopción de medidas sobre todos los proyectos de propuestas. La Comisión decidió también celebrar tres reuniones virtuales oficiosas de dos horas de duración cada una para entablar diálogos interactivos sobre temas concretos. También en su primera sesión, la Comisión decidió, sobre la base del documento de sesión que tuvo ante sí¹, la composición definitiva para el diálogo con la Alta Representante para Asuntos de Desarme y otros altos cargos sobre la situación actual en la esfera del control de armamentos y el desarme.
3. En sus sesiones 2ª a 7ª, que tuvieron lugar del 4 al 7 y los días 11 y 12 de octubre, la Comisión celebró un debate general. Los días 8, 15 y 21 de octubre, la Comisión mantuvo reuniones virtuales en las que dialogó con la Alta Representante para Asuntos de Desarme, la sociedad civil, expertos independientes y otros altos

¹ A/C.1/76/CRP.2, que se puede consultar en <https://www.un.org/es/ga/first/76/documentation76.shtml>.



funcionarios designados por los grupos regionales. La Comisión también celebró cinco sesiones (8ª a 12ª), los días 13, 14 y 18 de octubre, para mantener debates temáticos. En esas sesiones, así como durante la etapa de adopción de medidas, se presentaron y examinaron proyectos de resolución. La Comisión adoptó medidas sobre todos los proyectos de resolución y de decisión en sus sesiones 13ª a 18ª, celebradas el 27 de octubre, y del 1 al 3 y el 5 de noviembre².

4. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí el informe del Comité Especial del Océano Índico (A/76/29).

II. Examen del proyecto de resolución A/C.1/76/L.22

5. El 8 de octubre, la delegación de Indonesia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de Países No Alineados, presentó un proyecto de resolución titulado “Aplicación de la Declaración del Océano Índico como Zona de Paz” (A/C.1/76/L.22).

6. En su 17ª sesión, celebrada el 3 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/76/L.22 en votación registrada por 135 votos contra 3 y 46 abstenciones (véase el párr. 7). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eswatini, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

² Las deliberaciones de la Comisión sobre el tema se pueden consultar en A/C.1/76/PV.2, A/C.1/76/PV.3, A/C.1/76/PV.4, A/C.1/76/PV.5, A/C.1/76/PV.6, A/C.1/76/PV.7, A/C.1/76/PV.8, A/C.1/76/PV.9, A/C.1/76/PV.10, A/C.1/76/PV.11, A/C.1/76/PV.12, A/C.1/76/PV.13, A/C.1/76/PV.14, A/C.1/76/PV.15, A/C.1/76/PV.16, A/C.1/76/PV.17 y A/C.1/76/PV.18, así como en A/C.1/76/INF/5.

Abstenciones:

Albania, Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

III. Recomendación de la Primera Comisión

7. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Aplicación de la Declaración del Océano Índico como Zona de Paz

La Asamblea General,

Recordando la Declaración del Océano Índico como Zona de Paz, que figura en su resolución 2832 (XXVI), de 16 de diciembre de 1971, y recordando también sus resoluciones 54/47, de 1 de diciembre de 1999, 56/16, de 29 de noviembre de 2001, 58/29, de 8 de diciembre de 2003, 60/48, de 8 de diciembre de 2005, 62/14, de 5 de diciembre de 2007, 64/23, de 2 de diciembre de 2009, 66/22, de 2 de diciembre de 2011, 68/24, de 5 de diciembre de 2013, 70/22, de 7 de diciembre de 2015, 72/21, de 4 de diciembre de 2017, y 74/25, de 12 de diciembre de 2019, y demás resoluciones pertinentes

Recordando también el informe de la Reunión de los Estados Ribereños e Interiores del Océano Índico, celebrada en Nueva York del 2 al 13 de julio de 1979¹

Recordando además el párrafo 102 del Documento Final de la 13ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Kuala Lumpur los días 24 y 25 de febrero de 2003², en el que se señalaba, entre otras cosas, que el Presidente del Comité Especial del Océano Índico continuaría sus consultas oficiosas sobre la futura labor del Comité

Poniendo de relieve la necesidad de promover enfoques consensuados favorables a tales esfuerzos

Observando las iniciativas adoptadas por los países de la región para promover la cooperación, en particular la cooperación económica, en la zona del Océano Índico y la posible contribución de esas iniciativas a la consecución de los objetivos generales de una zona de paz

Convencida de que la participación de todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y de los principales usuarios marítimos del Océano Índico en la labor del Comité Especial es importante y coadyuvaría a un diálogo mutuamente beneficioso para crear condiciones de paz, seguridad y estabilidad en la región del Océano Índico,

Considerando que hay que dedicar más tiempo y esfuerzo a entablar un debate centrado en medidas prácticas para asegurar que imperen condiciones de paz, seguridad y estabilidad en la región del Océano Índico,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial³,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial del Océano Índico;
2. *Reitera su convicción* de que la participación de todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y de los principales usuarios marítimos del Océano Índico en la labor del Comité Especial es importante y facilitaría

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 45 y corrección (A/34/45 y A/34/45/Corr.1).*

² *A/57/759-S/2003/332*, anexo I.

³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 29 (A/76/29).*

considerablemente un diálogo mutuamente beneficioso para promover la paz, la seguridad y la estabilidad en la región del Océano Índico;

3. *Solicita* al Presidente del Comité Especial que prosiga sus consultas oficiosas con los miembros del Comité y que, por conducto de este, la informe en su septuagésimo octavo período de sesiones;

4. *Solicita* al Secretario General que, con los recursos disponibles, continúe proporcionando al Comité Especial toda la asistencia necesaria, incluida la preparación de actas resumidas;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Aplicación de la Declaración del Océano Índico como Zona de Paz”.
